



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL**

OFICIO, N° 11

SANTIAGO, 20 de Enero de 2006

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, reunido en sesión extraordinaria y ampliada que contó con la participación de los Presidentes de los Colegios Regionales, ha tomado conocimiento de la grave situación que está afectando a los abogados en virtud de su designación como abogados de turno por parte de los Tribunales de Familia.

En efecto, el Consejo ha conocido de innumerables casos en que los abogados son obligados a asumir la defensa de un número muy considerable de asuntos de familia

Frente a esta situación el Consejo General estima que la designación de abogados de turno por parte de los Tribunales de Familia constituye una carga ilegítima para los abogados, porque implica asumir una obligación de ejecutar un trabajo en forma gratuita que además es injusta e ilegal.

Es injusta porque se da la contradicción que el Estado, a través del Poder del Ejecutivo y del Poder Legislativo, crea un sistema que permite a las personas comparecer a tribunales sin abogados, y por otra parte, el mismo Estado, a través de los jueces, entiende que ello es perjudicial para la persona, y designa a un abogado privado para que la atienda obligatoriamente y de manera gratuita. Es decir, el Estado por un lado dice que la persona no requiere de abogado y por otro si, le impone al abogado de ejercicio privado la obligación de atenderla gratis, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones gravísimas, que llegan a la suspensión del ejercicio de la abogacía en todo el territorio de La República.

AL SEÑOR
ENRIQUE TAPIA WITTING
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESENTE



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL**

Es ilegal porque el turno no está establecido para materias de familia. En efecto, el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales que regula la designación de los abogados de turno, señala que este sistema existe para las causas civiles y del trabajo; por lo tanto, no se contempla para las de familia. Por lo mismo, no cabe que los Tribunales de Familia hagan uso del sistema y mal podrían hacerlo si precisamente el legislador dispuso que no sea necesario comparecer con abogado. A pesar de lo expresado, los jueces de familia están nombrado abogados de turno y se les obliga a asumir gratuitamente estos asuntos, bajo apercibimiento de sanción, sin que incluso se haya calificado previamente la calidad de pobre del cliente, por lo tanto, si tiene o no derecho al privilegio de pobreza reconocido por la ley.

Por lo antes expuesto, solicitamos a US Excma, se sirva disponer que se oficie a los Tribunales de Familia del país instruyéndolos para que se abstengan de designar abogados de turno en las causas que sean de su conocimiento, y en vez de ello, para que instruyan a las personas que cumplan con los requisitos legales para obtener asesoría gratuita que concurran a las Corporaciones de Asistencia Judicial o instituciones públicas o privadas que prestan este tipo de servicios.

Saluda atentamente a US. Excma.,

SERGIO URREJOLA MONCKEBERG

Presidente
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

GONZALO MOLINA ARIZTÍA

Secretario
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile